

# ABORDAJE JURÍDICO FRENTE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO



**ABOG. MARÍA FLORENCIA JUAIRE**  
**ABOG. MARÍA VÁZQUEZ**  
**ABOG. SOFÍA LANGELOTTI.**

## *¿Qué es la violencia por motivos de género?*

La violencia por motivos de género es una práctica estructural que viola los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Afecta gravemente a mujeres y personas LGBTIQ+. Se produce cuando sufren algún tipo de discriminación, agresión, hostigamiento o degradación por su identidad de género, expresión de género u orientación sexual.

## *¿Qué es la violencia contra las mujeres y personas LGBTIQ+?*

Es cualquier conducta (una acción, un insulto, una actitud, un silencio o una falta de colaboración) que produzca un daño a la persona por el solo hecho de ser mujer o persona LGBTIQ+. No se trata solo de agresiones físicas.

Puede afectar: tu vida, tu libertad, tu dignidad, tu integridad física, psicológica o sexual, tu situación económica, tu seguridad, tu acceso al trabajo, a la educación y a la atención médica.



*NORMATIVA Y  
JURISPRUDENCIA  
INTERNACIONAL*

## NORMATIVA



**CEDAW.** Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (ONU)

\*Adoptada en diciembre de 1979 por Res. 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

\*Discriminación directa/indirecta.

\*Presupuesto teórico: el mundo es androcéntrico.

\*Enfoque interseccional.

\*Obligaciones de "devida diligencia"

## NORMATIVA



**Convención Belem Do Pará.** Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (OEA)

\*9 de junio de 1994.

\*Detectó un vacío legal en la CEDAW en relación a la violencia contra la mujer.

\*Define a la violencia contra las mujeres y reconoce los tipos de violencia.

\*Derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

\*Los estados se obligan a adoptar en forma progresiva medidas y políticas públicas amplias para prevenir, investigar y sancionar los hechos de violencia contra las mujeres con la debida diligencia.

## Guía Práctica para la eliminación de la violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes.

- **CIDH - Informe temático (2021)**
- Buenas prácticas para combatir la violencia y la discriminación estructural.
- Buenas prácticas relacionadas a la protección en contextos de emergencia



## *Buenas prácticas:*

1. Medidas para el abordaje de las causas y consecuencias de la violencia y la discriminación estructural contra mujeres, niñas y adolescentes.
2. Medidas para la erradicación de estereotipos y patrones socioculturales discriminatorios.
3. **Medidas para el cumplimiento de la obligación de debida diligencia en materia de violencia basada en género contra mujeres, niñas y adolescentes.**
4. **Medidas para el acceso integral a la justicia y atención de mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia de género.**



**Medidas para el  
cumplimiento de la  
obligación de debida  
diligencia en materia de  
violencia basada en género  
contra mujeres, niñas y  
adolescentes**

Lorem Ipsum



1

## Convención de Belém do Pará

Los Estados deben organizar toda su estructura estatal para la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia basada en género, desde un enfoque comprensivo que involucre a todos los sectores estatales, incluyendo las áreas de salud, educación y justicia



2

## artículo 7(b)

Obligación de los Estados de actuar con debida diligencia, lo cual incluye cuatro obligaciones: prevenir, investigar, sancionar y reparar todas las formas de violencia basada en género contra las mujeres, niñas y adolescentes, por todos los medios apropiados y sin dilaciones indebidas.

## Consideraciones generales

Debida diligencia = por todos los medios apropiados y sin dilaciones indebidas.

La falta de debida diligencia constituye en sí misma una forma de discriminación en el acceso a la justicia

Los actos de particulares dan lugar a la responsabilidad del Estado si las autoridades tienen-o deberían tener- conocimiento de la situación de riesgo para una mujer o grupo de mujeres, y no actúan con la debida diligencia.

Las reparaciones han de ser adecuadas, efectivas y rápidas ante los actos perpetrados, proporcionales al daño sufrido. Han de ser integrales y deben incluir las garantías de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y no repetición.

## Recomendaciones

en materia de prevención

en materia de investigación

en materia de sanción

en materia de reparación



**Medidas para el acceso  
integral a la justicia y  
atención de mujeres, niñas y  
adolescentes víctimas de  
violencia de género**

Lorem Ipsum



El SIDH se basa en la premisa de que el acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos constituye la primera línea de defensa de los derechos básicos.

- \*Problemas estructurales dentro de los sistemas de justicia que afectan el procesamiento de casos de violencia contra las mujeres.
- \*Ausencia de instancias de la administración de la justicia
- \*Falta de abogados y abogadas que no cuentan con recursos económicos
- \*Debilidad del ministerio público y de las instancias policiales involucradas en la investigación de los delitos;
- \*Falta de unidades especiales de policía con los conocimientos técnicos especiales requeridos para abordar temas de violencia.



## Consideraciones generales

Deber de contar con un adecuado marco jurídico de prevención y protección.

Deben crear las condiciones para fortalecer el acceso efectivo a la justicia para las mujeres, niñas y adolescentes que han visto sus derechos vulnerados.

La investigación penal debe estar a cargo de autoridades competentes e imparciales capacitadas en materia de género y derechos de las mujeres y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género.

El deber de investigación de violencia basada en género debe ser llevada a cabo con perspectiva de género y con enfoque interseccional.

## Recomendaciones

- Crear mecanismos de queja, denuncia y exigibilidad de derechos que sean accesibles.
- Diseñar una política estatal integral y coordinada, respaldada con recursos públicos adecuados y disponibles de manera sostenida, para garantizar que las víctimas tengan acceso pleno a una adecuada protección judicial.
- Difundir a nivel nacional información sobre los recursos judiciales existentes para víctimas de violencia contra las mujeres.
- Aplicar protocolos y manuales de atención a víctimas de violencia y de discriminación que incluyan la perspectiva de género e interseccional.

# JURISPRUDENCIA



CASO GUZMÁN ALBARRACÍN Y  
OTRAS C. ECUADOR.

Sometido a la Corte IDH 7 de febrero  
de 2019.

## TRÁMITE ANTE LA CIDH



Petición	2 de octubre de 2006
Informe de Admisibilidad N°76/08	17 de octubre de 2008
Proceso de Solución Amistosa	Entre 2009 y 2014
Informe de Fondo N° 110/18	5 de octubre de 2018
Notificación al Estado	7 de noviembre de 2018
Sometimiento a la Corte	7 de febrero de 2019



*el Estado de Ecuador era responsable internacionalmente por la violación de los siguientes derechos:*

En perjuicio de Paola

A la vida (Art. 4.1 CADH)

A la integridad personal (Art. 5.1 CADH)

A la honra y dignidad (Art. 11 CADH)

De la niña (Art. 19 CADH).

Igualdad ante la ley (Art. 24 CADH)

Educación y Salud (Art. 26 CADH)

en relación con la obligación de respetar los derechos (Art. 1.1 CADH)

Art 13 Protocolo San Salvador

En perjuicio de sus familiares

A la integridad personal (Art. 5.1 CADH)

A las garantías judiciales (Art. 8.1 CADH)

A la protección judicial (Art. 25.1 CADH)

Art. 7 de la Convención Belém do Pará.

## PRINCIPALES DICHOS DE LA CORTE IDH SOBRE VIOLENCIA SEXUAL

“Todo lo expuesto hasta ahora lleva a concluir que Paola del Rosario Guzmán Albarracín fue sometida, por un período superior a un año, a una situación que incluyó acoso, abuso y acceso carnal por el Vicerrector de su colegio, lo que conllevó el ejercicio de graves actos de violencia sexual contra ella en el ámbito institucional educativo. Lo anterior tuvo lugar mediante el aprovechamiento de una relación de poder por parte del funcionario estatal y de una situación de vulnerabilidad en que se encontraba la víctima, y lesionó el derecho de Paola, como mujer adolescente, a vivir una vida libre de violencia y su derecho a la educación. Esa violencia, que no resultó aislada sino inserta en una situación estructural, resultó discriminatoria en forma interseccional, viéndose la adolescente afectada por su género y edad. Resultó, asimismo, tolerada por autoridades estatales. Además, el Estado no había adoptado medidas adecuadas para abordar actos de violencia sexual en el ámbito educativo y no proveyó educación sobre derechos sexuales y reproductivos a la adolescente, lo que potenció su situación de vulnerabilidad”

“Los Estados deben adoptar las medidas necesarias para prevenir y prohibir toda forma de violencia y abuso, incluidos los abusos sexuales, [...] en las escuelas por el personal docente”, que goza, por su condición de tal, de una situación de autoridad y confianza respecto de estudiantes e incluso de sus familiares. Debe tenerse en cuenta, al respecto, la particular vulnerabilidad de las niñas y adolescentes, considerando que ellas “con frecuencia están expuestas a abuso sexual por parte de [...] hombres mayores”. En relación con lo expuesto, el Comité de los Derechos del Niño ha señalado que los Estados tienen la “obligación estricta” de adoptar todas las medidas apropiadas para tratar la violencia contra niños y niñas. La obligación “se refiere a una amplia variedad de medidas que abarcan todos los sectores públicos y deben aplicarse y ser efectivas para prevenir y combatir toda forma de violencia”, incluso mediante la aplicación de sanciones efectivas por su realización”

## *MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL.*

En el caso Guzmán Albarracín la Corte ordenó al Estado que, en el plazo de un año contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, identifique medidas adicionales a las que ya está implementando, para lograr corregir y subsanar las insuficiencias identificadas, en relación con:

- a) contar en forma permanente con información estadística actualizada sobre situaciones de violencia sexual contra niñas o niños en el ámbito educativo;
- b) la detección de casos de violencia sexual contra niñas o niños en ese ámbito y su denuncia,
- c) la capacitación a personal del ámbito educativo respecto al abordaje y prevención de situaciones de violencia sexual,
- d) la provisión de orientación, asistencia y atención a las víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo y/o a sus familiares.

De considerarlo conveniente el Estado podrá acudir a organizaciones como la Comisión Interamericana de Mujeres o el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, a fin de que tales entidades brinden asesoramiento o asistencia que pudiere resultar de utilidad en el cumplimiento de la medida ordenada. Asimismo, en concordancia con señalamientos del Comité de los Derechos del Niño, la Corte destaca la importancia de la participación de las niñas y niños en la formulación de las políticas públicas de prevención.

## Línea del tiempo

**1985** Adhesión a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)

**1996** Adhesión a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará).

**2006** Adhesión al Protocolo Facultativo (CEDAW).  
Adhesión a los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género

Ley 26.150 - Programa Nacional de Educación Sexual Integral.

**2009** Ley 26.485 - Ley de protección integral a las mujeres.

**2010** Ley 26.618 - Matrimonio Civil (Matrimonio Igualitario).

**2012** Ley 26.791- Modificación del Código Penal. Femicidio  
Ley 26.842 - Prevención y sanción de la trata de personas.

Ley 26.743 - Identidad de género.

**2018** Ley 27.452 - Ley Brisa. Reparación económica para hijos e hijas de víctimas de violencia de género

**2019** Ley 27.412 - Paridad de género en ámbitos de representación política

Ley 27.499 - Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del estado.

**2020** Ley 27.610 - Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo.

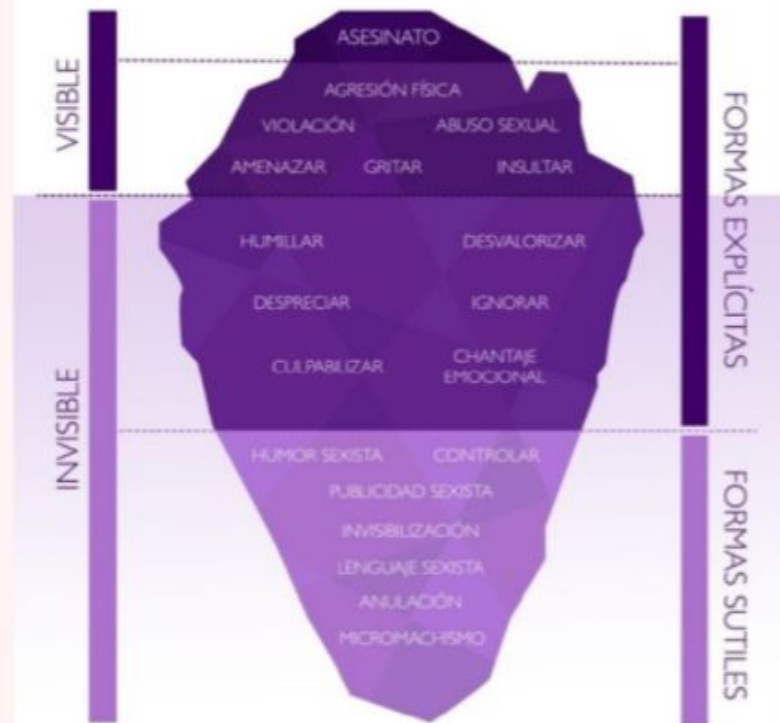
**2021** Ley 27.636 - Ley de Promoción del acceso al empleo formal para personas travestis, transexuales y transgénero "Diana Sacayán Lohana Berkins

Decreto 476/2021  
DNI no binario

# Ley Nacional 26.485

**Protección Integral Para  
Prevenir, Sancionar y  
Erradicar la Violencia Contra  
Las Mujeres En Los Ámbitos  
Donde Desarrollen Sus  
Relaciones Interpersonales**

## VIOLENCIA DE GÉNERO



# ley 26485: art. 4

## DEFINICIÓN

Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón

# VIOLENCIA DE GENERO

¿CÓMO SE PUEDEN MANIFESTAR LOS DISTINTOS TIPOS DE VIOLENCIA?

<b>DAÑA TU CUERPO</b>	<b>FÍSICA</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Si te empuja</li><li>- Te pateo</li><li>- Te da cachetazos.</li><li>- Te arrincono e inmovilizo.</li><li>- Te arroja objetos.</li></ul>	<b>DAÑA TU AUTOESTIMA</b>	<b>PSICOLÓGICA</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Si te insulta y humila.</li><li>- Te descalifica</li><li>- Te aísla.</li><li>- Te ceba demasiado</li><li>- Te vigila permanentemente</li></ul>
<b>SE APROPIA DE TU SEXUALIDAD</b>	<b>SEXUAL</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Si te obliga a tener sexo</li><li>- Te exige que realices prácticas que no quieres</li><li>- Si se niega a usar preservativo</li><li>- Te obliga a tener sexo con otras personas.</li></ul>	<b>REFUERZA ROLES Y ESTEREOTIPOS</b>	<b>SIMBÓLICA</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- La publicidad, mostrando a la mujer constantemente como madre y ama de casa.</li><li>- La TV, mostrando a la mujer permanentemente como objeto sexual.</li></ul>
<b>SE APROPIA DEL DINERO Y LOS BIENES</b>	<b>PATRIMONIAL Y ECONÓMICA</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Si los priva de dinero a vos y a tus hijos</li><li>- Se queda con tus ingresos propios o los de ambos</li><li>- Te impide ganar tu propio dinero</li><li>- Te oculta la existencia de bienes</li></ul>		

## Política

La que se dirige a menospreciar, a anular, o a obstaculizar la participación política de la mujer, en los asuntos públicos y políticos.

# MODALIDADES

*Doméstica*

*Institucional*

*Laboral*

*Obstétrica*

*Mediática*

*Pública-  
Política*

*Contra la  
libertad  
reproductiva*

*Espacio  
público*



*Mapeo  
institucional ante  
situaciones de  
violencia de género:*

**PARA DENUNCIAR PENALEMENTE:**

- Emergencias: 911

- Formulario de denuncias ante el Ministerio  
Público Fiscal (habilitado durante la  
cuarentena): [www.denuncias.jus.mendoza.gov.ar](http://www.denuncias.jus.mendoza.gov.ar)

- O la comisaría más cercana

**PODER JUDICIAL:**

\* Línea gratuita de información judicial: 0800-666-5878

(Horario de atención: de 07.30 a 20.30 hs.)

**OTRAS INSTITUCIONES QUE ACTÚAN EN RED:**

\* DIRECCIÓN DE GÉNERO Y DIVERSIDAD DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

\* AREAS MUNICIPALES

\* COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES

\* CONSULTORIOS JURÍDICOS GRATUITOS FD - UNCuyo

\* INADI

\* DIRECCIÓN DE LA MUJER, GÉNERO Y  
DIVERSIDAD: DRA. CARMEN ARGIBAY  
Asesoramiento y acompañamiento  
(interdisciplinario) a violencias de género y  
discriminaciones contra mujeres y colectivos  
LGBTIQ+

\* Secretarías tutelares - Juzgados de familia  
(Casos de violencia doméstica e intrafamiliar -  
tipos de violencia y medidas de protección)

## *Consejería en Sexualidades, Identidades de Género y Situaciones de Violencia Patriarcal de la Secretaría de Bienestar Universitario:*

### PROTOCOLO:

- 1) denuncia: ante la consejería o autoridad de mayor proximidad
- 2) dar curso a la denuncia (si así lo consiente la persona denunciante) a la secretaría de bienestar universitario dentro de las 48 hs. con el fin de realizar una entrevista con la persona denunciante
- \* Se emiten dos informes: fáctico y de medidas / recomendaciones de carácter preventivo-protectorio
- 3) Dictamen jurídico sobre la procedencia de la apertura de investigación administrativa preventiva - sumario administrativo (si procede: intervención de la Oficina de Sumarios del Rectorado)
- 4) Remisión de la denuncia dentro de las 48hs. a la autoridad universitaria con potestad disciplinaria sobre el posible agresor
- 5) Resolución del sumario administrativo: reparación por el daño + medidas disciplinarias que correspondieren

